

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
OVJ/PHN/CER/OBM/LHA
77311133773

ORD. DPA05.01 N° 77311021135

ANT: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX X XXXXXXX
XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
X.X.X.X. - RL RUT N° XX.XXX.XXX-X
Su presentación de 18-10-2011.

MAT: Consulta sobre forma de tributación de una empresa de asesoría y gestión a través de una plataforma virtual.

VALPARAÍSO, 19-12-2011

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: XXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en rep.de:
XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX X XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXX.

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, su solicitud del antecedente, mediante la cual consulta a este Servicio sobre la forma en que debe tributar su empresa con relación a servicios prestados a través de una plataforma virtual que describe.

En su presentación indica que su actividad está clasificada en primera categoría, gestionando a una empresa de empaques de supermercados, cuyos servicios consisten, principalmente, en permitir el acceso a una plataforma virtual, en la cual dichas personas eligen sus turnos semanalmente, de forma absolutamente voluntaria. Agrega que la empresa no tiene ningún tipo de contrato con los supermercados ni con los empaques, y los únicos ingresos que percibe es la suma de \$400, que pagan los empaquetadores por concepto de administración y gestión de cada turno de trabajo.

2.- El artículo 8°, del D.L. N° 825, de 1974, grava con impuesto al valor agregado las ventas y los servicios.

A su vez, el artículo 2°, N° 2, del citado decreto ley, define servicio como: "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

Por su parte, el artículo 20, N° 3, del D.L. 824, de 1974, clasifica dentro de sus actividades, entre otras, al procesamiento automático de datos.

3.- Sobre el particular y haciendo presente que no se han tenido a la vista ni contratos ni la arquitectura del sistema virtual, cabe señalar que el servicio descrito, consistente en permitir el acceso a una página de Internet, que contiene diversa información relativa a turnos de trabajo, a cambio de una suma fija de dinero que le permitirá a su cliente contar con una o varias conexiones, actividad que se encuentra gravada –como reiteradamente lo ha sostenido este Servicio– tanto con impuesto de primera categoría como con impuesto al valor agregado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, N° 3, del D.L. 824, de 1974, en concordancia con los artículos 2, N° 2 y 8°, del D.L. N° 825, por tratarse de procesamiento automático de datos.

Saluda atentamente a Usted,

ERIKA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Destinatario:
DPA05.01